



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA: MARDIONIS ISABEL ARZUZA JEREZ
RADICADO: 13458-40-89-001-2020-00014-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO – BOLÍVAR. TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular que sigue **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** actuando a través de apoderado judicial contra **MARDIONIS ISABEL ARZUZA JEREZ**, con el fin de dictar auto interlocutorio que en derecho corresponde.

La demanda fue presentada vía correo electrónico, se avoco el conocimiento el día 19 de agosto de 2020 y se libró mandamiento de pago contra la demandada **MARDIONIS ISABEL ARZUZA JEREZ** el día 20 de agosto de 2020, por las siguientes sumas de dinero contenidas en los

PAGARÉ: 063246100003525

- a) Por la suma del capital insoluto contenido en **Pagare No. 063246100003525** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE: (\$12.000,000)**.
- b) Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$870.494.00)** correspondiente al valor de los intereses corrientes sobre la anterior suma, desde el día 20 de febrero de 2019 hasta el día 20 de agosto de 2019, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva que corresponda a cada periodo de pago, permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$124.846.00)** correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día 21 de agosto de 2019 hasta el día 12 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa permitida equivalente al máximo legal permitido y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$76.323)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el **pagare No. 063246100003525**.

PAGARÉ: 012036100002886

- a) Por la suma del capital insoluto contenido en **Pagare No. 012036100002886** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE: (\$419.482.00)**.
- b) Por la suma de **NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$9.161.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa de **DTF+10.25+ Punto efectiva anual** desde el día 18 de enero de 2019 hasta el día 18 de febrero de 2019.
- c) Por la suma de **CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$106.643.00)**, correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde 19 de febrero de 2019 hasta el 12 de noviembre de 2019, a una tasa permitida equivalente al máximo legal permitido y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$275.00)**, correspondientes en otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

PAGARÉ: 4481860003136642

- a) Por la suma del capital insoluto contenido en **Pagare No. 4481860003136642** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE: (\$541.168.00)**.
- b) Por la suma correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma, desde el día 25 de julio de 2014 hasta el día 21 de diciembre de 2018, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva que corresponda a cada periodo de pago, permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$104.162.00)** correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día 22 de diciembre de 2018 hasta el día 12 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa permitida equivalente al máximo legal permitido y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$134.857.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el **pagare No. 4481860003136642**.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 N° 3-26 Parque principal
J01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la demandada **MARDIONIS ISABEL ARZUZA JEREZ**, no se le pudo notificar personalmente, por lo que se procedió a notificarla por aviso, el cual se llevó a cabo el día 14 de febrero de 2021, en su vivienda ubicada en el Municipio de Montecristo, Calle 1 N° 12-24, afirmación esta que se desprende de la certificación emitida por la empresa de envíos 4/72.

Así las cosas, la notificación por aviso se entiende surtida para la demandada el día 15 de febrero de 2021, guardando absoluto silencio dentro del término de traslado de la demanda (10 días), que venció el día 26 de febrero de 2021; luego lo procedente es darle aplicación del inciso 2 del art. 440 del C.G.P. y seguir adelante la ejecución contra la demandada **MARDIONIS ISABEL ARZUZA JEREZ** identificado con C.C No 33.100.699, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Montecristo-Bolívar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley.

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago, contra la demandada **MARDIONIS ISABEL ARZUZA JEREZ** identificada con C.C No 33.100.699, debido a lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito según lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
- 3.- Condénese en costas al ejecutado, tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Eduardo Garcia Lamir

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Montecristo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e81dee198b6ec5625f4bbc6a050c86ea9d1426421741510ef7f3671caa3760**

Documento generado en 16/08/2021 08:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>